



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO EXCLUSIÓN DE
RESPONSABILIDAD PENAL**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Adriana Pamela Pérez Álvarez

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Julio 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ADRIANA PAMELA PÉREZ ÁLVAREZ**, con cédula de ciudadanía **1805454277**, autora del trabajo de graduación titulado: "EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, julio 2024



Adriana Pamela Pérez Álvarez

CC. 1805454277

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL

Línea de investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

Autora:

Adriana Pamela Pérez Álvarez

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CC. 1803294972

CALIFICADOR

f. _____

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. _____

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg.

CALIFICADOR

f. _____

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. _____

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. _____

Ambato – Ecuador

Julio 2024



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

DEDICATORIA

A mi mamita Tania, quien es todo para mí y todo lo que soy, por darme la vida, por ser mi maestra, mi motor, mi mejor amiga. Es mi mayor ejemplo de valentía y resiliencia, me enseñó que todo se puede lograr con esfuerzo y dedicación.

A mi papito Genson por haber sido un pilar fundamental en mi vida, por hacer que con esfuerzo y valentía este sueño sea posible. Es mi mayor modelo a seguir y mi ejemplo de profesional al que aspiro llegar.

A mis hermanos, Christian, Gabriela, Sofia y José quienes me han apoyado durante todo este camino. Cada uno de ustedes han contribuido en mi vida de una manera única y especial, estoy muy agradecida con Dios por haber permitido que seamos hermanos.

A mis abuelos Guadalupe, Homero, José y Cecilia, por todo el amor, sabiduría, y enseñanzas.

Pamela Pérez

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen María por haberme guiado durante este camino, por demostrarme que soy capaz de superar cada derrota y de transformar cada adversidad en una oportunidad para aprender y crecer; por la sabiduría e inteligencia que me permitieron alcanzar esta meta.

A mis padres, Genson y Tania, quienes con esfuerzo hicieron que este sueño sea posible; gracias a su ejemplo sé que no existe impedimento que me dificulte llegar tan lejos como quiera. Gracias por guiarme, apoyarme y por confiar en mí, por las palabras correctas, por enseñarme que todo es posible si confié en mí, como ustedes siempre lo hacen. Gracias por su amor, cada sacrificio, cada enseñanza.

A mis hermanos por haberme acompañado durante este camino; por su apoyo incondicional; gracias por los momentos de alegría y aquellos que nos han permitido unirnos más.

A mis tíos Juan Carlos y Carolina por absolver cada duda durante esta etapa, por guiarme y apoyarme.

A mi tutor Mg. Santiago Morales por el apoyo y guía que me ha brindado a lo largo de la realización de mi trabajo de titulación. Su conocimiento y paciencia han sido esenciales para el desarrollo y culminación de este proyecto.

Al Mg. Christian Gavilanes; aprecio el tiempo que ha invertido al solventar mis dudas, agradezco su voluntad y predisposición que me permitieron cumplir con el desarrollo de este proyecto. Gracias por compartir su conocimiento y su tiempo.

RESUMEN

Actualmente existen normas que fomentan la protección, conciencia y responsabilidad del cuidado de los animales de compañía, mediante la adopción de medidas tendientes a erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra éstos; sin embargo, el tema todavía no se ha concretado por cuanto es necesario que se implementen medios que permitan cubrir vacíos normativos sobre el tema. Es importante, identificar los tipos penales que sancionan el maltrato animal y la afectación de sus derechos, con las consecuencias a los autores materiales e intelectuales y sobre todo establecer medios de control, que garanticen el bienestar del animal en torno al cuidado, con una regulación especial y restrictiva de la eutanasia animal.

La presente investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo, en aplicación de los métodos descriptivo y exegético, dentro del cual, se tiene en cuenta a las unidades de análisis, tales como recursos bibliográficos, hemerográficos y archivistas. Es así que la misma, tiene como objetivo analizar la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía. Como resultado se ha evidenciado la necesidad de establecer circunstancias justificativas de forma clara que permitan la tipicidad de condiciones específicas para la aplicación de eutanasia en animales de compañía, en el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras claves: eutanasia, animales de compañía, exclusión de responsabilidad penal.

ABSTRACT

Currently there are regulations that promote the protection, awareness and responsibility of caring for pets through the adoption of measures aimed at eradicating and punishing mistreatment and acts of cruelty against them. However, the issue has not yet been finalized as it is necessary to implement means to fill regulatory gaps on the issue. It is important to identify the criminal types that punish animal abuse and the violation of their rights with the appropriate consequences for the material and intellectual authors, and above all, establish means of control that guarantee the well-being of the animal around care, with regulation. special and restrictive of animal euthanasia.

This research is carried out under a qualitative approach, applying descriptive and exegetical methods, within which the units of analysis are taken into account, such as bibliographic, newspaper and archival resources. Its objective is to analyze euthanasia as an exclusion of criminal liability for companion animals. As a result, the need to clearly establish justifying circumstances that allow the typicality of specific conditions for the application of euthanasia in companion animals has become evident, in article 250.1 of the Comprehensive Organic Penal Code.

Keywords: *euthanasia, pets, exclusion of criminal liability.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. Animales de compañía.....	6
1.2. Exclusión de responsabilidad penal.....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	22
2.1. Diseño metodológico.....	22
2.2. Tipo de recolección de la información.....	24
2.3. Procesamiento y análisis de la información.....	26
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
3.1. Presentación de resultados.....	28
3.2. Análisis general de resultados.....	40
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	46
ANEXOS.....	51

INTRODUCCIÓN

Una vez revisados los repositorios de diversas universidades se ha determinado que la presente investigación sostiene criterios de innovación, considerando que, nuestro país, no cuenta con antecedentes de investigación que guarden una relación directa con el presente tema en estudio, sin embargo, se lo contextualizará en base a las variables del tema propuesto en el cual, se sustenta en primer lugar, a los animales de compañía quienes son reconocidos como sujetos de derecho en nuestro país, lo cual nos permite entender el marco de protección que los mismos deben tener para garantizar el bienestar animal y brindarles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza.

Dentro de la segunda variable se analiza la exclusión de responsabilidad penal, la cual establece criterios doctrinarios desde la imputación objetiva, teoría del riesgo permitido, con el fin de establecer condiciones que limiten o no su aplicación. A nivel internacional Villegas (2017), realiza la investigación denominada: “Eutanasia en animales de compañía dilemas, encuentros y desencuentros”, la que tuvo como objetivo, determinar cuáles son las causas por las cuales se aplica la eutanasia en perros y gatos que permita tener un avance frente al desarrollo de terapias que hoy en situaciones clínicas resulta imposible, en donde se concluyó que, la causa por la cual, se aplica eutanasia, es por enfermedades terminales y senilidad, por lo cual, dispone que, es necesario ampliar los aspectos de investigación relacionados a conceptos éticos con la aplicación de la eutanasia.

A nivel internacional Angarita (2018), realiza la investigación denominada: “Los animales como seres sintientes en el marco del principio *alterum non laedere*”, la cual tuvo como objetivo, determinar criterios interpretativos que permitan aplicar el principio *alterum non laedere* (no dañar a otro) en relación a los animales, en donde se concluyó que, es necesario establecer el principio *alterum non laedere* con respecto a los animales de compañía relacionados a la aplicación de criterios que permitan dar cumplimiento al mismo, como el de no sufrir dolor de forma injustificada por parte de los seres humanos; el de la adecuación de conductas que produzcan una lesión o el menoscabo de los animales.

A nivel nacional, (Icaza, 2023) realiza la investigación denominada: “Mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía”, la que tuvo como objetivo examinar la muerte de los animales de compañía producida por la mala práctica profesional, en donde se concluyó que dentro del Código Orgánico Integral Penal no se encuentra tipificado la mala práctica profesional hacia los animales de compañía, a pesar de ser considerados como sujetos de derecho dentro de la Constitución del Ecuador, por lo cual, es necesario regular la mala práctica profesional a los animales de compañía.

La presente investigación surge debido a que en la ciudad de Ambato se promulgo la Ordenanza Municipal 400.137, que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas, y de animales domésticos, en donde existe una disposición de aplicar *eutanasia* hacia aquellos animales que no hayan podido ser adoptados en los albergues municipales, lo cual se contradice con normas jerárquicamente superiores, como lo es: el Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la República del Ecuador.

En adición aquello, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), mediante registro oficial, ha promulgado el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, el cual tiene como objetivo regular la tenencia de los mismos. Dentro de su Artículo 21, determina que:

El único método, aprobado para la muerte digna y sin sufrimiento de un animal, se practica únicamente en los siguientes casos: cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable; cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico; cuando sea agresivo y no pueda ser tratado; en perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida; cuando sea la única alterativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que establece la prohibición de identificar un perro a su nombre por un periodo posterior de 2 años calendario. (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009)

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP) precautela el derecho de los animales que forman parte de ámbito urbano, debido que establece sanciones a los individuos que comentan delitos y contravenciones contra los mismos. Más aún, no se establecen exclusiones claras que permitan conocer en qué casos se podría aplicar la eutanasia hacia los animales de compañía, por lo que, las ordenanzas y el reglamento establecido por el MAGAP no tendrían asidero jurídico, en el sentido que, por interpretación jerárquica normativa, la Ley aplicar sería el COIP.

En el desarrollo de las actividades sociales, los animales de compañía se constituyen como un miembro más de la familia, es por ello que, en caso que se encuentren en sufrimiento por una grave enfermedad o por condiciones clínicas graves, quienes son responsables de su cuidado, deciden aplicar la eutanasia como medio de una muerte digna, frente a un inminente dolor del animal, sin embargo, aquello constituiría una infracción penal, en acuerdo con el análisis jurídico realizado previamente.

La normativa nacional en su artículo 250.1 determina que:

Quien cause muerte a un animal de compañía es sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a un año (...) Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Por lo cual, al ser una norma de mayor jerarquía constitucional frente al “Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros”, así como a la Ordenanza 400.137 (como lo estipula la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 425), el orden de la aplicación de las normas es en primer lugar el COIP, toda vez que no está determinado como una exclusión de tipicidad la eutanasia en animales de compañía por lo cual, se establece la necesidad de regularla como tipo penal, para determinar en qué casos es necesario su aplicación con el fin de garantizar el bienestar animal.

Para la presente investigación se planteó como idea a defender, el que, se debería establecer la eutanasia de animales de compañía como exclusión de

responsabilidad penal a más de aquello el objetivo general de la presente investigación, es analizar la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía. Los objetivos específicos son, fundamentar jurídica y doctrinariamente la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía; diagnosticar la responsabilidad penal del autor de eutanasia en animales de compañía y determinar a la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía.

Por lo cual, en el primer capítulo, autores como Bentham, Singer, Salt y García, afirman que los animales son seres sintientes por poseer un sistema nervioso que les permite experimentar sensaciones como dolor, sufrimiento y sensibilidad, por ello, es necesario que sean considerados como sujetos con una condición moral y jurídica; oponiéndose a diversos postulados que los considera como meros objetos; además, la Corte Constitucional del Ecuador, reconoce a los animales como sujetos de derechos, en el caso de la “Mona Estrellita” en el año 2019, menciona que los animales deben ser protegidos desde un enfoque que se centre en su individualidad y valoración intrínseca (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, sentencia No. 253-20-JH/22).

Por otra parte, autores como autores como Roxin y Jakobs postulan teorías desde la imputación objetiva, la existencia de un nexo causal, entre la acción realizada y resultado que produce, para lo cual, es necesario que, exista una relación de voluntad atribuible al actor de la acción cometida, es decir, que delimite la responsabilidad penal por un resultado en el tipo objetivo. Jakobs quien propone la teoría del riesgo permitido asociado directamente a la presente investigación, refiere a la exclusión de la imputación en el caso de que un autor haya creado un riesgo jurídicamente relevante por tratarse de un riesgo permitido o socialmente aceptado. Por lo cual, se determina que es necesario establecer circunstancias justificativas que permitan la tipicidad de condiciones específicas para su aplicación.

Es por ello que, la presente investigación se realizará bajo un enfoque cualitativo, en aplicación de los métodos descriptivo y exegético, dentro del cual, se tiene en cuenta a las unidades de análisis, tales como recursos bibliográficos, hemerográficos y archivistas. En razón de que, para el desarrollo de la

investigación, fue necesario el estudio de libros, ensayos, tesis, revistas y archivística, debido que, se obtuvo información de documentos, archivos, expedientes, oficios y volantes.

La técnica de investigación es la aplicación de entrevistas a abogados especialistas en el área penal, abogados especialistas en materia de derechos de animales de compañía y a profesionales veterinarios, para lo cual, se elaboró una serie de preguntas estructuradas, las cuales fueron respondidas por los expertos mencionados anteriormente.

Esta investigación se realiza debido a que actualmente existen normas que fomentan la protección, conciencia y responsabilidad del cuidado de los animales de compañía, mediante la adopción de medidas tendientes a erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra éstos; sin embargo, el tema todavía no se ha concretado por cuanto es necesario que se implementen medios que permitan cubrir vacíos normativos sobre el tema, puesto que, es importante, identificar los tipos penales que sancionan el maltrato animal y la afectación de sus derechos, con las consecuencias a los autores del delito y sobre todo establecer medios de control, que garanticen el bienestar del animal, en torno al cuidado con una regulación especial y restrictiva de la eutanasia animal.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Animales de compañía

Definición de los animales de compañía

Los animales de compañía son aquellos que se encuentran bajo el control del ser humano, están vinculados con un hogar, comparten intimidad y cercanía con quienes los cuidan, y reciben un trato especial caracterizado por el afecto, atención y cuidados para asegurar su bienestar (Bivisio, Ciccutin, Fuentes, González y Lencinas, 2004), por lo cual, la palabra “animal de compañía”, hace referencia al subconjunto de mascotas con los que las personas tienen un vínculo interactivo y especial (Sandoe, Corr y Palmer, 2016).

El Diccionario de la Real Academia Española, los define en dos acepciones como: “Animal que tienen en su poder las personas, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos” (RAE, 2003, párr. 1). Por otra parte, la legislación, los define como “todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas (...)” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art 142).

Así mismo, la Ordenanza 400.137 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, define a los animales de compañía como “los que por su condición viven en compañía del hombre, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos” (Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía o de macotas y de animales domésticos, 2009, Art 2). Finalmente, y para seguir la misma línea de ideas, diversos autores, definen a los animales de compañía como:

Aquellos que son utilizados para acompañar a las personas que los poseen, no obteniéndose de ellos, en general, beneficio económico alguno y que además necesitan de una serie de cuidados, incluso contemplándose como un miembro más de la familia en muchos casos. (Garrity, Stallones, Marx, y Johnson, 1989).

Por lo tanto, se conceptualiza a los animales de compañía como aquellos que comparten estrecha convivencia con los seres humanos, por ende, desarrollan habitualmente vínculos afectivos mutuos. Por lo cual, no es adecuado considerar

como un animal de compañía a aquellos destinados a actividades en laboratorios, cría de ganado, transporte, actividades deportivas o aquellos conservados con el propósito de obtener beneficios económicos o alimenticios.

Los animales como sujetos de derecho

El considerar a los animales como sujetos de derechos surge en el año de 1789, en el momento que, Jeremy Bentham estableció la necesidad de incluir, en el “principio de igualdad” a todos los seres que sean capaces de sentir dolor, sufrimiento y sensibilidad, lo cual significó el rechazo hacia postulados que señalan que, los animales son meros objetos que no poseen intereses morales relevantes. Por lo cual, el pensamiento de Bentham se basa en la teoría de que los animales son seres sintientes, hecho que, resultó significativo frente a la esfera de protección de los mismos (Bentham, 1781).

Posteriormente, Henry Slat en 1892, plantea la primera obra respecto a la defensa de los animales, en donde establece que, ningún animal, tiene que, ser tratado como un ser carente de sentido, pues gozan del derecho a ser tratados con respeto (Slat, 1892). Con el transcurso del tiempo, se lograron notables progresos en cuanto a la protección animales. No obstante, frente al inminente aumento de la explotación de los recursos naturales, se ha buscado proteger tanto los derechos de los animales como los de la naturaleza.

Es por ello que, empiezan a originarse leyes, normas y tratados en el Derecho Privado con el fin de garantizar protección y cuidado a los animales. Una de las primeras propuestas surge de los miembros de la iglesia anglicana, quienes elaboraron textos que establecían que, la posesión de los animales tenía que ser responsable, de esta forma, se elimina, todo acto de maltrato contra los mismos. Por lo cual, se promulgó el primer código inglés denominado “El Cuerpo de Libertades” cuyo objetivo fue establecer un sistema jurídico que salvaguarde a los animales domésticos (Ambar, 2013).

Es así como empieza un cambio de paradigma en nuestro país, la legislación nacional garantizó “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p.8). En donde se reconoce a la naturaleza y a todos los elementos que formen parte de la misma como sujetos de

derechos, pues supone la universalidad del conjunto de elementos bióticos y abióticos que cohabitan e interactúan en la naturaleza, como el agua, el aire, las montañas, los suelos, los árboles y los animales.

Es así que, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 1185-20-JP/21, determina que la Naturaleza es:

Un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica y que sus componentes o manifestaciones particulares pueden llegar a configurar titulares determinados de derechos; sin perjuicio de que no sea necesario el reconocimiento jurisdiccional de cada uno de sus componentes para afirmar que aquellos sean sujetos de protección. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr.44)

Por lo cual, cabe mencionar que el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos implica de igual forma su protección a todos los elementos que la componen. Es así como surge en nuestro país, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, la cual, constituye la etapa más reciente en el desarrollo de su protección jurídica. Fundamentándose en el reconocimiento de los animales como seres vivos con un valor intrínseco, otorgándoles así, el estatus de titulares de derechos.

Sin embargo, el reconocer a los animales como sujetos de derechos, se efectiviza con el caso de la “Mona Estrellita” en el año 2019, puesto que, mediante sentencia, se les reconoce como sujetos de derecho. El fundamento que expuso la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia se basa principalmente en dos principios, el primero, el de Inter especie, que garantiza la protección de los animales por sus estructuras, procesos evolutivos y características. Por otro lado, el de interpretación ecológica, el cual, se fundamenta en el respeto a las interacciones biológicas existentes entre las especies.

Por lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) mediante sentencia No. 253-20-JH/22 determina que “los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca” (párr. 79). Es por esto que, en nuestro país, los animales al formar parte de la naturaleza son sujetos de protección legal y constitucional, por

lo cual, es necesario que los derechos de los mismos, alcancen una dimensión adjetiva, que les permita efectivizar la protección de sus derechos, a través de los distintos recursos, acciones y garantías jurisdiccionales, según sea el objeto y pretensión concreta. Es por ello que la Corte Constitucional del Ecuador (2022) menciona que:

La calidad de los animales como sujetos y titulares de derechos contempla, a saber, las facultades de ejercer, promover y exigir ante las autoridades competentes sus derechos entendidos bajo los principios interespecie e interpretación ecológica, a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente. (párr. 121)

Animales como seres sintientes

El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra sintiencia como: “capacidad de sentir, percibir o experimentar” (RAE, 2019, párr 1). Por otra parte, Valdés (2021) afirma “la sintiencia es la capacidad de sentir, tanto en el plano físico como psicológico; es decir, experimentar dolor y placer, como también felicidad y tristeza, entre otras sensaciones, emociones y tener consciencia de dichas experiencias” (p.15).

Así también la Corte Constitucional del Ecuador menciona “la categoría de seres sintientes es una condición científica y fáctica asociada a las funciones nerviosas, neurológicas y sensoriales de los animales, asimilable al concepto de seres vivientes que aplica a otros componentes de la naturaleza” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 26).

Es por ello que, a lo largo del tiempo, surgen teorías que tienen como fin promover la consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad. La primera de ellas, el abolicionismo, también llamada Teoría de los Derechos Básicos, propuesta por Tom Regan y Gary Francioni, la cual tiene como fin eliminar cualquier forma de explotación animal, por lo cual, procura la extinción del uso y goce de los mismos como una cosa que preste beneficio al ser humano. Esta teoría sostiene que los animales tienen que, ser reconocidos como sujetos de derecho, pues se reconoce, derechos como, el de la vida, la libertad, la integridad física, la prohibición de ser sujetos de experimentación.

Por otra parte, la teoría del utilitarismo propuesta por Bentham y Singer, mediante fundamentos, promueven el bienestarismo animal mediante el principio del trato humano, en el que sostienen que, los animales son seres sintientes. Singer (1999) reconoce que, debido a la capacidad de sentir que poseen los animales, con el fin de, evitar cualquier acción que les cause alguna afectación. Es así como este autor, tiene con fin modificar la idea errónea de dignidad, un atributo perteneciente únicamente a los seres humanos y se fundamenta en la sintiencia como un elemento clave para considerar a los animales como sujetos de derechos.

Es por ello que, García (2011) afirma que, los animales no tienen que, ser considerados como cosas, pues al experimentar sensaciones como dolor y sufrimiento por poseer un sistema nervioso, es necesario, que sean considerados como, sujetos con una condición moral y jurídica. Pues por el hecho de experimentar sensaciones, es necesario que les considere como alguien y no algo, por lo cual, es necesario garantizar a los mismos, el derecho a no ser usados como un medio para un fin, a no ser tratados como cosas, lo cual permite proteger su bienestar y vida (Chible, 2015).

En nuestro país, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 253-20-JH/22 afirma que:

Muchos animales constan de un sistema nervioso central y especializado lo que los convierte en seres sintientes en sentido estricto, toda vez que sus respuestas ante los estímulos pueden ser subjetivizadas, pudiendo analizar a los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 87)

Con lo cual, se determinó que, con las diversas teorías que se fundamentan en relación a la protección hacia los animales a lo largo del tiempo, esta concepción de considerarlos como meros objetos ha cambiado, pues se ha llegado a la conclusión, de que, por su condición, tienen que, ser considerados como sujetos de derechos, por su capacidad sintiente.

Protección legal de los animales de compañía

a. Declaración universal de los derechos de los animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es considerada como el primer escrito científico en reconocer a los animales como seres consientes. Fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal el 23 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978. Dentro de la misma, se reconocen los derechos tanto de los animales salvajes como de las especies que se encuentran en un entorno animal humano. Así mismo, se establece que los animales poseen derechos, por lo cual, determina la importancia de la educación para enseñar, a entender, observar, respetar y amar a los animales desde una temprana edad.

Dentro de la Declaración, se les reconoce a los animales como sujetos de derechos, puesto que, los mismos merecen ser tratados con respeto al igual que los seres humanos, rechaza la idea de provocarles sufrimiento y prohíbe cualquier acción que conlleve a malos tratos. Es por ello, que se determina que los mismos, no tienen que ser sometidos a tratos crueles por lo cual, en caso de que sea necesaria la muerte de los mismos, se realice de forma instantánea y sin provocarles dolor. Así también, dentro de este cuerpo normativo, se prohíbe todo tipo privación, incluso si se realizan con fines educativos. Por otra parte, determina que aquellos animales que viven en compañía del hombre tienen que, contar con condiciones de vida que sean de acuerdo a su especie (Chapouthier, 2015).

Tabla 1
Protección de los animales en la declaración universal de los derechos de los animales

Enunciado	Derecho protegido	Relación legislación ecuatoriana
<p>Artículo No. 3</p> <p>a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.</p> <p>b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.</p>	Integridad física del animal	En nuestro país, no se establece normativa que permita generar una muerte indolora e instantánea, pues se considera como delito, el causar muerte a un animal que forme parte de la fauna urbana. Por lo cual, es necesario establecer exclusiones penales que permitan la utilización de técnicas como, la eutanasia.
<p>Artículo No. 8</p> <p>a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.</p> <p>b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.</p>	Integridad física del animal	Si bien existe el Proyecto de Ley de Bienestar Animal, que tiene como fin prevenir acciones que atenten contra los mismos, no existen todavía normas que brinden una protección amplia y que permita salvaguardar sus derechos.

Elaborado por: Adriana Pérez Álvarez

Fuente: (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1948)

b. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Debido a la evolución del derecho, Ecuador ha desarrollado normativa en pro del bienestar animal, que tiene como fin, el salvaguardar los derechos de los mismos al formar parte de la esfera de fauna urbana. Es así que el COIP tipifica como delito, a todas aquellas acciones que atenten contra la integridad de los animales, entre ellas se encuentran delitos como:

Tabla 2.
Tipos Penales

Tipos Penales	Sujeto Activo	Sujeto Pasivo	Verbo Rector	Elemento Normativo	Elemento Descriptivo	Penas
Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana	La persona	Animal (calificado)	Lesionar	Forma parte del ámbito de fauna urbana	Conducta se realiza como consecuencia de crueldad o tortura	6 meses a 1 año Agravantes de la pena
Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana	La persona	Animal (calificado)	Realice actos de carácter sexual someta a explotación sexual, Utilice para actos sexuales propios o de terceros; Ponga a disposición de terceros para actos sexuales		Se produce la muerte como resultado de actos de crueldad	6 meses a 1 año Agravantes de 1 a 3 años
Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana	La persona	Animal (calificado)	Matar		La muerte se produce como resultado de actos de crueldad.	6 meses a 1 año Agravantes de 1 a 3 años
Art. 250.2.- Pelear o combates entre perros u otros animales de fauna urbana	La persona	Animal (calificado)	Hacer participar Entrenar Organizar Promocionar Programar		Producto de la pelea se causa mutilación, lesiones o muerte.	2 a 6 meses Agravantes de 6 meses a 1 año 1 a 3 años

Elaborado por: Adriana Pérez Álvarez

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2019)

Con lo cual, es preciso determinar que, el COIP establece tipos penales tendientes a sancionar a aquellos que atenten contra la fauna urbana. Es así que se promueve una protección que permita salvaguardar el bienestar y dignidad de los animales, al ser considerados como sujetos de derechos dentro de nuestro país. Sin embargo,

existen ciertos vacíos normativos que no permiten brindar una protección general frente al cuidado de los mismos.

c. Código orgánico del ambiente (COA)

Este cuerpo normativo entró en vigencia en nuestro país en el año 2017, con el objetivo de garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano en armonía con la naturaleza, en el artículo 3 numeral 6, determina que una de las finalidades del presente código, es el promover el bienestar y la protección animal (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art. 3).

Es así que, en el Título VII “Manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”, Capítulo I “Manejo responsable de la fauna urbana”, Sección I “Disposiciones generales para el manejo responsable de la fauna urbana”, se determina que el objeto del capítulo es promover y garantizar el bienestar animal, el mismo, tiene como fin principal erradicar la violencia, mediante el incremento de medidas tendientes a fomentar un trato adecuado a los animales, con el fin de prevenir maltrato (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

d. Proyecto de ley orgánica bienestar animal

El Proyecto de la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) tiene como fin el garantizar la convivencia armónica y funcional de sociedades, enfocada al respeto de los derechos de los ciudadanos, de la naturaleza y de los animales que forman parte de ella.

Dentro de los Fines del proyecto de Ley se establecieron:

- a. Promover el bienestar de los animales y su cuidado (...)
- b. Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c. Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal (...)
- d. Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales (...)
- e. Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio (...)
- f. Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales. (Proyecto de la Ley Orgánica de Bienestar Animal, 2014, Art 3)

e. Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros

Emitido por los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el fin de establecer la tenencia responsable de mascotas, para proteger la salud y la vida de la población ecuatoriana. Dentro de su articulado se establece ciertas obligaciones y deberes por parte de los propietarios, condiciones mínimas para la tenencia responsable, se determina aspectos relacionados a la aplicación de la eutanasia en animales de compañía, exclusiones para su aplicación, finalmente se establecen sanciones e infracciones para aquellos que contravengan lo dispuesto dentro del presente reglamento (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009).

f. Ordenanza que regula el cuidado de animales de compañía o de mascotas y de animales domésticos

Esta Ordenanza fue emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato, con el objetivo de regular el cuidado, tránsito y trato de los animales de compañía, mascotas y animales domésticos. Dentro de su articulado se establece ciertas obligaciones y deberes que tienen que, cumplir los propietarios, así mismo, se determinan, condiciones mínimas para generar una tenencia responsable, señala aspectos relacionados a la aplicación de la eutanasia en animales de compañía, pues se establece que, se podrá aplicar eutanasia, en caso de que los animales que han llegado al albergue municipal no puedan ser adoptados, lo cual se contradice con normas jerárquicamente superiores, pues se tiene que, garantizar los derechos de los animales de compañía por ser considerados como sujetos de derecho dentro de nuestra constitución (Ordenanza que Regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos, 2009).

1.2. Exclusión de responsabilidad penal

La exclusión de responsabilidad penal prescinde la conducta típica, antijurídica y culpable, de tal manera que, excluye de forma total el cometimiento de un delito. Luna (2021) menciona que:

La excluyente del delito es aquella que de verificarse o actualizarse excluyen completamente el delito y hacen que la conducta no sea delictuosa, indudablemente si en un proceso penal se demuestra que la persona no tenía la intención de cometer el delito entonces la conducta

ilícita simplemente no existió. Las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento. (párr. 1)

Exclusión desde imputación objetiva

La teoría de imputación objetiva, hace referencia a la existencia de un nexo causal, entre la acción realizada y resultado que produce, para lo cual, es necesario que, exista una relación de voluntad atribuible al actor de la acción cometida y que dicha acción haya creado un riesgo que se considere como jurídicamente desaprobado, resultado de un acto típico. Por lo tanto, se define como aquella que delimita la responsabilidad penal por un resultado en el tipo objetivo. Castillo (2003) menciona que los elementos que forman parte de la imputación objetiva son: “1) Si el autor ha creado un peligro jurídicamente relevante. 2) Si el peligro creado ha tenido ejecución en el resultado típico y si se ha realizado en él” (p. 103).

De tal forma que la imputación objetiva presenta la siguiente fórmula: “Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo relevante, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta” (Castillo, 2003, p.101-102). Por lo cual, para que se impute a un autor, es importante de forma objetiva y antes del suceso, se determine que ese comportamiento es considerado como un riesgo típicamente relevante producto del resultado típico.

Imputación objetiva según Roxin

Claus Roxin, señala que, para imputar una acción a un sujeto, es necesario tener en cuenta la acción cometida, más no, el resultado. Se fundamenta en la teoría de que toda acción es un riesgo y se sancionará sólo a quien crea el mismo. Para lo cual, expuso diversos criterios normativos fundamentados en el “principio de riesgo” el cual determina que, si la conducta de un autor crea o no un riesgo contra un bien jurídico protegido (Vélez, 2000). Es así como se plantean los siguientes criterios: 1) Creación del riesgo; 2) Incremento del riesgo; 3) Disminución de un riesgo; 4) Esfera de protección normativa.

El primer criterio, considerado como la creación del riesgo hace referencia al cometimiento de una acción que contravenga una ley. El segundo presupuesto es el incremento del riesgo, la cual determina que, aunque el autor actúe con diligencia

el resultado de la acción se hubiera producido de igual forma. El tercer presupuesto, disminución de un riesgo, se fundamenta en la desviación del resultado grave a uno leve. Por último, la esfera de protección normativa, la cual señala que, aunque un autor haya creado o aumentado un riesgo, el mismo, tiene que estar tipificado en la norma para ser imputado (Roxin, 1999).

Presupuestos de imputación objetiva según Jakobs

Jakobs, dentro de su teoría, determina qué, para establecer responsabilidad penal no es suficiente analizar la acción y su resultado, sino, es necesario determinar la causalidad. Dentro de su teoría, señala que las personas tienen un rol, es decir cumplen funciones concretas en base a un esquema. La teoría de la imputación objetiva según Jakobs, se divide en dos niveles: el primero, la imputación objetiva del comportamiento, el cual determina si un sujeto presenta una conducta en base a su rol en cumplimiento al derecho, o si su actuar lo ha infringido. La segunda se relaciona con el resultado, la cual, tiene con fin determinar si el resultado de una acción queda explicado por un comportamiento considerado como prohibido del autor (Vélez, 2000)

Es por ello que, dentro del primer nivel de imputación objetiva, Jakobs propone cuatro presupuestos entre los cuales se encuentra: riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y competencia de la víctima. El primero, el riesgo permitido, asociado directamente a la presente investigación, refiere a la exclusión de la imputación en el caso de que un autor haya creado un riesgo jurídicamente relevante por tratarse de un riesgo permitido o socialmente aceptado. Jakobs (1996) menciona “en una sociedad de libertades sólo puede generarse la permisión de un riesgo si el beneficio de la respectiva actividad tiene una fundamentación plausible para quien potencialmente ha de soportar los costes” (p.43).

Por ende, se presenta al riesgo permitido como el resultado de un cálculo de costes y beneficios. El beneficio hace referencia a la libertad de un comportamiento resultado de la permisión de un riesgo, por otra parte, los costes señalan la pérdida de los bienes por causa del riesgo. Reyes (como se citó en Arburola, 2010) menciona “dos condiciones, son necesarias para tener un riesgo como socialmente permitido: 1) Que la actividad de la cual emana, represente considerables

beneficios sociales frente a una mínima peligrosidad. 2) La absoluta indeterminación de las víctimas de ese riesgo residual” (p. 92).

Por otra parte, dentro de la corriente doctrinal Castañón (1994) menciona que las conductas que se amparan bajo el presupuesto de riesgo permitido, son atribuibles a una causa de justificación legalmente establecidas en un cuerpo normativo, lo cual excluye la antijuridicidad del hecho. Así mismo, menciona que:

Existirán supuestos en los que la exclusión del desvalor de la conducta en atención a la concurrencia de intereses tenga tan solo trascendencia en el alcance del injusto penal, esto es, casos en los que dicha restricción al deber de conducta lo sea únicamente en el sentido penal. (Castañón, 1994, p.71)

En segundo lugar, se establece el principio de confianza, el cual determina que el cometimiento de una acción se realiza debido a que existe una confianza lícita de que las conductas practicadas son conforme a derecho. Por otra parte, la prohibición de regreso, con ella Jakobs delimita la teoría de participación, pues tiene como fin delimitar el ámbito de participación punible. Finalmente, la competencia de la víctima, en la cual se propone la intervención de la misma en el proceso en razón, de que, ella es quien pone en peligro el bien jurídico protegido (Jakobs, 1996).

Bien jurídico protegido en animales de compañía.

El reconocer a los animales como sujetos de derecho ha permitido que se les garantice su bien jurídico protegido con especial énfasis en delitos como el de lesiones, maltrato y muerte, con la finalidad de tutelar la dignidad, respeto de la integridad física y vida del animal. El bien jurídico para Kierszenbaum (2009) es un interés vital que permite el desarrollo de los individuos en una sociedad. Así también, Roxin (2010) menciona que:

Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de la concepción de esos fines o para el funcionamiento del propio sistema. (Roxin, 2010, p. 54)

El bien jurídico protegido dentro de la tipificación de los delitos que se encuentran en esta sección, es la dignidad animal, como el derecho propio que poseen los animales, al no ser considerados como objeto de una acción inhumana que pueda atentar contra el bienestar de los mismos. Es así que, se tipifican delitos como el de maltrato, muerte y lesiones hacia los animales que forman parte de la fauna urbana, con el fin de promover su respeto y cuidado, y de esta forma sancionar todas aquellas conductas que afecten el bienestar de los mismos.

Circunstancias justificativas para la aplicación de eutanasia

La palabra eutanasia proviene de los vocablos griegos “eu” que significa bueno y “*thanatos*” muerte, por lo cual, se podría definir como buena muerte (Sepiensa, 2016). Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, la define como: “1. f. Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura. 2. f. Med. Muerte sin sufrimiento físico” (Real Academia Española, s.f., párr. 1-2).

En medicina veterinaria, la eutanasia es un mecanismo de solución legal que se utiliza con el fin de procurar que un animal tenga una muerte sin dolor y sufrimiento. La Asociación Americana de Medicina Veterinaria la conceptualiza como: “acción de inducir la muerte humanitaria en un animal” (*American Veterinary Medical Association*, 2009, p.34).

Por lo cual, la eutanasia podría considerarse como un método aplicable en animales que tengan posibilidad de vida nula o en el caso de que no sea posible su tratamiento, siempre con el fin de garantizar el bienestar animal. Edney señala algunas de las razones por las cuales es posible la aplicación de eutanasia en animales, entre ellas se encuentran:

1. Edad avanzada/senilidad: animales en edad avanzada, con una calidad de vida inaceptable (...)
2. Enfermedad terminal: con calidad de vida reducida como consecuencia de una enfermedad y no por un proceso de edad avanzada (...)
3. Trauma: animales con heridas causadas por un accidente, con pronóstico reservado y poca probabilidad de ser tratados (...)
4. Problemas comportamentales: conductas incorregibles (...)
5. Animal sano: por razones sociales, de conveniencia o sin causa explícita. (Edney, 1998, p. 114)

Es así que, uno de los elementos por los que se práctica eutanasia en animales de compañía, es el 59,6% en perros y el 50,9% en gatos por senilidad, seguido en menor escala por causa de enfermedades terminales del animal (Edney, 1998, p.114).

Tomas Beauchamp y James Childress en 1979 publicaron la obra *Principles of Biomedical Ethics*, dentro de la cual, se establecen cuatro principios bióticos para la aplicación de eutanasia en animales de compañía, el primero, el de autonomía, el cual establece que, los médicos veterinarios tienen que, proporcionar información adecuada respecto de los animales a los propietarios, en donde se respete, la autonomía de los mismos en la toma de decisiones que puedan afectar de cierta manera al animal.

Por otra parte, el principio de maleficencia, el cual tiene como fin, el no provocar daño, para lo cual, es necesario la necesidad de aliviar cualquier tipo de malestar psíquico o físico, en caso de la aplicación de eutanasia, es necesario seguir un protocolo que permita que el malestar o dolor se reduzcan al mínimo posible, pues el fin de la misma, es generar de forma rápida la pérdida de conciencia, seguida de un paro respiratorio, cardíaco y por último la pérdida definitiva de todas las funciones cerebrales (Beauchamp, 2001, p. 312).

El tercer principio, el de beneficencia, el cual, tiene como fin, actuar en beneficio de otros con el fin de producir, un balance entre beneficios y perjuicios. Finalmente, el de justicia, el cual determina que, es necesario velar por el bienestar animal. Broom (2010) menciona que “el bienestar de un animal es el estado que presenta en relación a sus intentos para enfrentarse al medio ambiente y esto incluye los sentimientos y la salud, ligado a la sostenibilidad ambiental” (p. 83). Para lo cual es necesario que, se realice una evaluación objetiva que permita la toma de decisiones bioéticas que ayuden a determinar los indicadores de la calidad de vida del animal.

Con ello, es claro que existen circunstancias justificativas que permiten la aplicación de eutanasia en animales siempre que, se tenga como fin, el garantizar, el bienestar del mismo, es decir, los protocolos que se apliquen, tienen el deber de, reducir las posibilidades de generar angustia, sufrimiento y dolor en los mismos. Es así que, dentro de normativa nacional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

(MAGAP), mediante registro oficial, ha promulgado el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, el cual determina:

Art. 21.- Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable (...) b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico (...) c) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado (...) d) En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida (...) e) Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y (...) f) Por decisión firmada de parte del propietario del perro, de practica de eutanasia a su animal que no se determina en ninguno de los literales anteriores, lo que determinará la prohibición de identificar un perro a su nombre por un periodo posterior de 2 años calendario. (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, 2009, Art 21)

Con ello, es preciso determinar que existe normativa que ampara la utilización de eutanasia en animales de compañía, en casos específicos, sin embargo, a pesar de encontrarse esta normativa, estipulada en reglamentos, existe una contradicción con normas jerárquicamente superiores, como lo es el Código Orgánico Integral Penal. Por lo cual, es necesario implementar exclusiones de responsabilidad penal, en el caso de aplicar eutanasia en animales de compañía, siempre que, se realice en pro del bienestar de los mismos.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Diseño metodológico

El paradigma de la investigación hace referencia al enfoque de objeto de estudio de una ciencia, es la manera de interpretar y comprender los resultados. Villabella (2015) afirma:

diferentes.

El paradigma es un conjunto de concepciones y creencias que sustentan la ciencia, y, además, posibilitan la explicación e interpretación de la realidad, proporcionando modelos de problemas, análisis y soluciones. Es una imagen básica del contenido de la ciencia, la unidad más general de consenso epistemológico, aceptada y compartida por una comunidad científica. Se integra por un esquema o sistema de teorías que funcionan como estructuras organizadas, prevalecen durante un tiempo determinado, y en ellas subyace una visión filosófica sobre la que se erige una determinada tendencia ontológica, metodológica y epistemológica. (p.933)

Dentro de la investigación científica los paradigmas, se dividen en enfoque cualitativo, cuantitativo, mixto, así mismo, se sustentan en paradigmas de enfoque jurídico los cuales se dividen en: positivista, empírico y socio jurídico. En la presente investigación, se empleó el paradigma socio jurídico, el cual, tiene como fin el estudio del derecho aplicado a los comportamientos de la realidad social que busca modificar. Es socio jurídico, debido a que, en nuestro país dentro del Código Orgánico Integral Penal, en la sección segunda, delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, el artículo 250.1 del COIP exceptúa acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves o enfermedades de los animales de compañía, este artículo es ambiguo y no permite garantizar el bienestar animal de forma efectiva.

La investigación socio-jurídica tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar. Así las cosas, el derecho busca

transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico. (Arango, 2013, p.26)

Por lo cual, es aquella que, mediante la utilización de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos permite realizar un análisis social para la aplicación de una determinada norma, de tal forma que, le permite al derecho obtener fundamentos que le garanticen interpretación, comprensión e intervención de elementos que no se encuentran normados.

Es así, como, la presente investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo, la cual, tiene como fin la comprensión y descripción de un fenómeno o situación. Vasilachis (2006) la define como aquella que “abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos estudio de caso, experiencia personal, historia de vida, entrevista, textos que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos” (p. 25). De tal forma, el método cualitativo tiene como objetivo comprender los fenómenos en su entorno habitual mediante el análisis detallado de situaciones, eventos, interacciones y comportamientos. Por lo que, Sánchez (2005) afirma:

La investigación cualitativa se puede definir como la conjunción de ciertas técnicas de recolección, modelos analíticos normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado de los actores, el investigador se involucra personalmente en el proceso de acopio, por ende, es parte del instrumento de recolección. Su objetivo no es definir la distribución de variables, sino establecer las relaciones y los significados de su objeto de estudio. (p.115)

Esta investigación es cualitativa, en cuanto, se analiza la aplicación de eutanasia en animales de compañía como exclusión de responsabilidad penal, desde una perspectiva conceptual, que parte desde un punto inductivo, es decir, de lo general a lo particular. Es así que, dentro de la investigación, primero se ha conceptualizado e identificado el valor jurídico de los animales al ser reconocidos como sujetos de derechos dentro de nuestro país con el fin de realizar un análisis desde la perspectiva penal mediante el estudio de presupuestos penales. Martínez (2006) menciona:

De esta manera, la investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante. (p.128)

2.2. Tipo de recolección de la información

Se define a las técnicas de recolección de datos como aquellos mecanismos e instrumentos que se utilizan con el fin de recabar información para el desarrollo de una investigación. Mendoza y Ávila (2020) afirman “La recolección de datos es considerada como la medición es una precondition para obtener el conocimiento científico” (p.51). Por lo cual, todo instrumento utilizado en la recolección de datos debe presentar información confiable y veras, con el fin de garantizar que los resultados obtenidos dentro de la misma sean legítimos.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron diversos métodos de recolección de información que permitieron abordar cada variable expuesta con el fin de sustentar la idea a defender expuesta en el presente trabajo, es decir establecer la eutanasia de animales de compañía como exclusión de responsabilidad penal.

Al ser una investigación cualitativa, el método que se desarrolla es descriptivo, debido que, el fin de la misma, es definir, catalogar o caracterizar el objeto de estudio. Calduch (2014) señala que “se trata de un método cuya finalidad es obtener, interpretar y presentar, con el máximo rigor o exactitud posible, la información sobre una realidad de acuerdo con ciertos criterios previamente establecidos por cada ciencia” (p.29). Mediante, el análisis de doctrina, jurisprudencia e información aportada por autores, se ha recabo información que permitió exponer con claridad las variables objeto de estudio. Abreu (2014) señala:

El método descriptivo busca un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa del investigador y del conocimiento que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores. Se refiere a un método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre

la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia. (p. 198)

La información obtenida mediante la investigación de las variables, ha permitido conocer y señalar la esfera de protección que tienen los animales de compañía por sus características de seres sintientes y sujetos de derechos, particularidades que se les han reconocido en diferentes cuerpos normativos ecuatorianos. Así también, a través del estudio de normas tipificadas, se reconoció los mecanismos de protección amparados por el Estado para garantizar y promover el respeto y cuidado hacia los mismos y por medio de esto determinar las vulneraciones que existen por falta de normativa específica sobre la aplicación de eutanasia en animales de compañía dentro de nuestro país.

Por consiguiente, dentro del sistema penal se han tipificado infracciones penales hacia aquellos que atenten contra de fauna urbana, con la implementación de delitos y contravenciones, sin embargo, no existen exclusiones penales que permitan la aplicación de eutanasia en animales de compañía para garantizar el bien jurídico protegido de los mismos.

Así mismo, se utilizó, el método exegético. Denominado como un método de interpretación literal, el cual tiene como objetivo la interpretación de una norma jurídica. Martínez (2023) menciona:

Opera como parte de la interpretación del Derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos. (párr. 11)

Dentro de la presente investigación se realizó un análisis interpretativo de la normativa aplicable dentro de nuestro país, para salvaguardar el bienestar de los animales al ser considerados como sujetos de derecho. Por otra parte, se realizó, una interpretación acorde a derecho, referente a las infracciones penales tipificadas contra quien atente contra la fauna urbana, dentro del cual, se ha delimitado, que es necesario, la implementación de exclusiones de responsabilidad penal en el caso de aplicar eutanasia en animales de compañía, siempre que, se cumplan condiciones necesarias. Coloma Hernández (2022) menciona:

Se debe tener presente, que el método exegético es conocido o denominado método de interpretación literal o gramatical, que consiste esencialmente en realizar una interpretación de la norma jurídica, poniendo en primer lugar y considerando de forma única el sentido literal y gramatical que se deriva de las palabras que lo forman. (p. 9)

Por otra parte, la modalidad y unidades de análisis aplicados, son la documental, en razón de que, la investigación se basa en la recopilación bibliográfica, pues se analizó criterios jurídicos y doctrinarios; hemerográfica, en razón de que, para el desarrollo de la investigación, fue necesario el estudio de libros, ensayos, tesis, revistas y archivística, debido que, se obtuvo información de documentos, archivos, expedientes, oficios y volantes.

Actualmente dentro de la investigación cualitativa existen diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos; entre ellos, se encuentran: la entrevista, la observación sistemática y por último el análisis de contenidos. Por lo cual, Mendoza y Ávila (2020) señalan que "la dimensión de las técnicas de recolección de información confronta al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación". (p.52)

Es por ello que, que, en la presente investigación, la técnica aplicada, es la de entrevistas a tres grupos; el primero: a abogados especialistas en materia de derechos de animales de compañía; abogados especialistas en el área penal y especialistas veterinarios, para lo cual, se elaboró una serie de preguntas estructuradas, las cuales fueron respondidas por los expertos mencionados anteriormente.

2.3. Procesamiento y análisis de la información

Para procesar la información se analizó los criterios de tres grupos en específico; el primero de expertos en materia de derechos de animales de compañía, con el fin de ratificar el estatus jurídico de protección actual de los animales de compañía al ser considerados como sujetos de derechos en nuestro país. Así mismo, se aplicó el criterio de especialistas en el área penal en relación de obtener un análisis desde la imputación objetiva, la teoría del riesgo permitido asociado, refiere a la exclusión

de la imputación en el caso de que un autor haya creado un riesgo jurídicamente relevante por tratarse de un riesgo permitido o socialmente aceptado.

Por último, se estudió el criterio de expertos veterinarios para concebir a la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal en animales de compañía y establecer circunstancias justificativas que permitan la tipicidad de condiciones específicas para su aplicación. En base a lo expuesto, se cumplieron los objetivos planteados en el presente proyecto de titulación.

Población y muestra

El tipo de recolección de información que se aplicó, fue un pliego de preguntas planteadas a través de entrevistas realizadas de forma presencial y mediante medios electrónicos a tres grupos; el primero a abogados especialistas en materia derechos de animales de compañía; abogados especialistas en el área penal y especialistas veterinarios, con el fin de determinar a la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía. El grupo de personas entrevistadas son las siguientes y se las presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 3.

Población y muestra

Nombre del Entrevistado	Abogados especialistas en materia derechos de animales de compañía	Número
Ab. María José López Cobo	Magister en Derecho Procesal/ concejal de Ambato	3
Ab. Pablo Paredes	Magister en Derecho Ambiental de Ambato	
Dra. María Fernanda San Lucas	Magister en Derecho Constitucional	
Nombre del Entrevistado	Abogados especialistas en el área penal	Número
Abg. Paulo Jordán	Magister en Derecho Penal y abogado en libre ejercicio	3
Abg. Alex Santamaria	Abogado en libre ejercicio en el área pena	
Abg. Diego Granja	Magister en Derecho Penal y Criminología/ Argumentación Jurídica y Litigación Oral	
Nombre del Entrevistado	Especialistas Veterinarios	Número
Vet. Lizbeth Toapanta	Médico Veterinario	3
Vet. Mauricio Gamboa	Médico Veterinario	
Vet. Christian Córdova	Médico Veterinario	

Elaborado por: Adriana Pérez

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del presente capítulo se establecen los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en materia de derechos de animales de compañía; abogados especialistas en el área penal y especialistas veterinarios. Las preguntas realizadas se aplicaron de acuerdo al grupo específico de la muestra de estudio; es así que al primer grupo mencionado se le aplicaron cuatro preguntas acordes al tema de investigación; al segundo grupo se le realizó seis y por último a los especialistas veterinarios cinco preguntas. Las mismas fueron realizadas a través de medios digitales y de forma presencial, para de esta manera verificar los objetivos planteados y determinar a la Eutanasia como exclusión de responsabilidad penal de animales de compañía.

3.1. Presentación de resultados

Tabla 4.

Resultados de los instrumentos aplicados a abogados especialistas en materia de derechos de animales de compañía.

Pregunta:	Abg. María José López Cobo	Abg. Pablo Paredes Coronel	Abg. María Fernanda San Lucas	Análisis
1. Desde su actividad, ¿Cuál es el actual estatus jurídico de protección para los animales de compañía en el Ecuador?	Hay un estatus bastante amplio de protección animal desde que se reconoció el tema de la protección a los derechos de la naturaleza desde ahí, los animales ya no deben ser considerados como cosas de forma absoluta. Sin embargo, el tema de protección no se ha concretado. Por lo cual, es importante poder orientar a una	Según el clásico Derecho civil, los animales son bienes susceptibles de apropiación según las reglas que dispone el Derecho real de dominio. Sin embargo, desde hace varios años las sociedades humanas han ido dejando de lado este pensamiento romanista y han pasado a determinar, en un primer momento, algunos beneficios para los animales y, en segundo, a reconocer algunos derechos para	La Corte Constitucional ha hecho varios pronunciamientos acerca de su estatus como parte de la naturaleza y ecosistemas. Específicamente los de compañía tienen regulaciones un poco más específicas debido a la convivencia que tienen con los seres humanos.	El estatus jurídico de los animales de compañía en el Ecuador, comienza en la constitución del Ecuador, se propone una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, en donde se reconoce a la naturaleza y a todos los elementos que formen parte de la misma como sujetos de derechos. Sin embargo, el reconocer a los animales como sujetos

	<p>legislación en donde realmente existe una protección animal. En el tema cantonal te podré decir que tenemos una ordenanza bastante caduca desde el año 2009. En Albergue no ha existido un trato adecuado para los animales hay denuncias inclusive de eutanasia masivas en torno a aquello.</p>	<p>este grupo de entes vivientes y animados sobre la base de su valor intrínseco. Entonces, ya no estamos frente a “animales”, más bien son “animales no humanos” que al ser sintientes necesitan de cuidado, respeto y custodia y de una especial protección contra el dolor, el sufrimiento, y la violencia. Dado lo dicho, el constituyente de 2008 vio la oportunidad y estableció que la naturaleza es sujeto de derechos.</p>		<p>de derechos, se efectiviza con el caso de la “Mona Estrellita” en el año 2019, en la cual, se determina que los animales deben ser protegidos desde una óptica que garantice su individualidad su valoración intrínseca</p>
<p>2. ¿Conviene regular la muerte digna de animales domésticos en casos específicos como: presentar enfermedades catastróficas, terminales e incurables, encontrarse en sufrimiento permanente, físico, ¿o cuando sea agresivo?</p>	<p>El Código Orgánico del ambiente es muy enfático y determina la eutanasia como última ratio y la prohíbe de forma masiva. Desde la realidad cantonal no existe ningún fundamento que evidencie el por qué les durmieron a los animales</p> <p>en el albergue, existen fichas ligeras que justifican la aplicación de eutanasia, en la cual, se establecen parámetros como la falta</p>	<p>Tanto para los humanos como para los animales no humanos la decisión de aplicar una eutanasia paliativa es la última opción. Por ello, el Derecho insiste en que se deben reunir algunos aspectos fundamentales para su práctica. Entre ellos, bien se pueden citar enfermedades incurables o un gran sufrimiento orinado por factores externo. Se recuerda, en todo caso, que la eutanasia es, en primer lugar “paliativa” y que no puede ser</p>	<p>Consideraría que sí, dado que, tanto el veterinario o las personas pueden sufrir consecuencias jurídicas, por lo cual, estaría bien regular los casos específicos en los cual, se pueda aplicar.</p>	<p>Es preciso la aplicación de eutanasia en animales de compañía, siempre que, existan circunstancias justificativas, sin embrago, su aplicación sería de ultima ratio, siempre que los animales cumplan con condiciones específicas que les imposibilite continuar con un nivel de vida digna y siempre que, se tenga por fin, el garantizar, el bienestar del mismo, es decir, reducir</p>

	<p>de espacio, dinero por alimentación. Respecto al tema de la agresividad hay estudios de donde a nivel nacional e internacional hablan de la psicología animal, en donde tienen que ser un análisis de la agresividad del animal, la cual puede ser una agresividad, desde que nació o puede ser una agresividad adquirida en donde la gente por los maltratos ha hecho que el animal reaccione así. Por lo cual, considero que únicamente en casos extremos se debe aplicar porque el animal está sufriendo, pero no por el tema de espacio no por el tema de agresividad directamente.</p>	<p>aplicada para solucionar algunos problemas como el abandono de animales o por razones de manutención. Por lo tanto, la respuesta de una muerte digna para animales domésticos en casos específicos (enfermedades catastróficas, terminales e incurables) parece que es positiva.</p>		<p>las posibilidades de generar angustia, sufrimiento y dolor en los mismos.</p>
<p>3. ¿Considera usted correcto el regular la aplicación de la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal, en los casos indicados en la pregunta anterior?</p>	<p>Creo que el único caso de hecho para mí ameritaría es el sufrimiento de animal por enfermedad o por una un tema de agonía grave; que haya sufrido algún accidente o</p>	<p>Sería un absurdo regular la eutanasia paliativa animal y su exclusión de responsabilidad. No me imagino, en un supuesto, que un fiscal especializado en delitos ambientales se atreva a mover</p>	<p>Si, debería ser una exclusión de responsabilidad, a diferencia de lo que paso con los humanos, los cuales, la corte declara la inconstitucionalidad del delito, por lo cual, en estos casos, siendo una condición, a mí me</p>	<p>Debería aplicarse eutanasia en casos específicos, es decir, en el caso que el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e</p>

	<p>que padezca algo que ya sea incurable. Bajo ninguna otra circunstancia; creo que los temas de eutanasia deberían estar netamente prohibidos y ser de última ratio el tema de los espacios, el tema del hacinamiento son temas que podrían irse solucionando.</p>	<p>todo el aparataje estatal para formular cargos y llevar a juicio a una persona que puso fin a la vida de su mascota porque esta tenía un cáncer terminal, pero como la naturaleza es sujeto de derechos se debía respetar la vida hasta que ocurra una muerte natural. Si bien el bien protegido es la vida del animal no humano, quien va a cargar con las consecuencias (económicas, psicológicas) es la persona, y sumar un típico proceso penal sería una carga innecesaria sin mencionar el alto coste que tendría para el Estado.</p>	<p>parece apropiado una exclusión de responsabilidad, lo cual le corresponde al legislador</p>	<p>incurable, o en el caso que, el mismo este en sufrimiento permanente, siempre que el mismo, ya no pueda tener una calidad de vida adecuada.</p>
<p>4. ¿Aplicar a la eutanasia a los animales de compañía que se encuentran en sufrimiento, colabora a que se garantice su dignidad animal?</p>	<p>Por supuesto; el médico de veterinarios nos explicaba que enfermedades catastróficas sí causan mucha agonía mucho sufrimiento. Sí es un tema de dignificar y que podamos de una u otra manera ayudar a que ese sufrimiento termine porque va a ser una agonía que no va a desaparecer. Insisto solamente ahí</p>	<p>La dignidad es un tema del todo polémico. Las subjetividades y las innumerables interpretaciones que puede alcanzar fácilmente nos pueden llevar a absurdos sin sentido. Los animales deben ser cuidados y respetados, de eso no hay duda, y practicar una eutanasia paliativa, para algunas personas, es una forma que va más allá de la dignidad y cae en la</p>	<p>Si bueno, es polémica la pregunta desde el concepto de dignidad animal, porque hay una gran corriente jurídica, enfocada en que la dignidad es exclusiva y potencial de los seres humanos. Hoy en día los derechos fundamentales se les está extendiendo a sujetos no humanos como los animales, personas jurídicas y cadáver. Pero en todas estas categorías se ha ido especificando no su asemejarían a la dignidad, si no, a ciertas características o</p>	<p>Al ser los animales seres vivos dotados de sensibilidad y de capacidad de sentir, la Corte Constitucional del Ecuador, les ha considerado como sujetos de derechos. Por lo cual, la dignidad de los seres vivos se aplica con el mismo valor a los seres humanos como a los animales, considerando que, los seres vivos tenemos un origen común,</p>

	se debe aplicar de eutanasia	misericordia (como si fuéramos Dios). Recordemos que en los estudios y en los debates sobre la práctica generalizada de la eutanasia se habla mucho que es un proceso humanitario. Es decir, dar la vida y quitar la vida es una decisión humana y no divida.	cualidad que están detrás del cuidado que hay que valorar. En caso de convivencia de los animales de compañía se está tutelando el vínculo existente con los seres humanos. Entonces para mi si, esta normativa alcanzaría a proteger esa serie de valores que podrían proteger este cuidado de preservar esta vida, este vínculo que se tiene.	pertenecemos a la misma naturaleza. La dignidad es un valor intrínseco, el cual supone un trato digno.
--	------------------------------	---	---	--

Elaborado por: Adriana Pérez Álvarez

Fuente: elaboración propia

Tabla 5

Resultados de los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en derecho penal

Preguntas	Abg. Alex Santamaria	Abg. Paulo Jordán	Abg. Diego Granja	Análisis
1. ¿Considera adecuado el que se sancione a un veterinario que sacrifique al animal de compañía por encontrarse en evidente sufrimiento? Si /No Porqué	No considero que se sancione a un veterinario que sacrifique al animal de compañía por encontrarse en evidente sufrimiento, si llegamos a considerar la eutanasia se debió haber considerado que el animal no puede ser tratado o que el tratamiento no va a reponer la vida del animal y que el sufrimiento, físico o psicológico es considerable y que no existe una alternativa.	Mi opinión es que no, si dentro del campo del derecho penal, no se no se debería sancionar a un veterinario que sacrifique, en la misma pregunta está la condición. Es un evidente sufrimiento de animal. En el artículo 250.1 del Código Orgánico integral penal, existe una excepción a las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes, enfermedades o motivos de fuerza mayor y dice bajo supervisión de quién pues obviamente de un especialista en este caso desde hace un veterinario entonces para mí la respuesta esa pregunta es no siempre y cuando se cumplan esas condiciones como son el sufrimiento enfermedades graves accidentes etc.	Yo considero que, si un veterinario toma la decisión de quitar la vida a un animal de compañía por evitar el sufrimiento, estamos entendiendo un sufrimiento por una enfermedad grave o por un accidente donde la vida de un animal ya está en riesgo, no sería una causal de sanción desde el punto de vista penal.	No se debería sancionar a un veterinario que aplique eutanasia en animales de compañía debido que, el mismo, lo realiza desde la teoría de imputación objetiva, es decir, desde, el riesgo permitido, en cumplimiento de condiciones específicas para su aplicación, lo cual permite excluir la antijuridicidad del hecho.
2. ¿Es conveniente considerar a la eutanasia en animales de compañía por de causa	Considero que sí, al ser sujeto de derechos y al haberse aprobado en el marco constitucional	Pues sí se excluye la responsabilidad penal, no existe responsabilidad penal siempre y cuando se	Debemos entender y comprender que es la eutanasia. La eutanasia es quitar la vida a un paciente porque	Es conveniente considerar a la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal, debido a que, con su

<p>sufrimiento, como exclusión de responsabilidad penal?</p>	<p>ecuatoriano la eutanasia, se debe establecer un mecanismo de aplicación que permita eliminar el sufrimiento del animal, en el COIP se sancionan varias conductas de carácter doloso excluyendo así el derecho al buen vivir que tiene los animales</p>	<p>respete esas condiciones que son sufrimiento una enfermedad grave. Los gobiernos autónomos, a través de los municipios, deben contar con protocolos, claros, que sí permitan la eutanasia, en los animales, no puede ser un procedimiento deliberado. Por lo cual, solo si se cumplen esas condiciones debería excluirse la responsabilidad penal, por lo tanto, no existir ningún tipo de infracción.</p>	<p>no hay cura, en este caso, el paciente vendría a ser el animalito, si, por ejemplo, un animalito tiene un cáncer terminal que no hay cura, se debería dar paso a esto para tener una exclusión del veterinario.</p>	<p>aplicación, se garantiza el bienestar de los animales, sin embargo, es importante considerar que únicamente podría aplicarse en caso que se cumplan condiciones específicas para su aplicación.</p>
<p>3. ¿Qué presupuestos de imputación objetiva consideraría usted, para excluir o no la responsabilidad penal por eutanasia en animales de compañía por causa de sufrimiento?</p>	<p>Se debe analizar el riesgo permitido, existe una causa de justificación que es eliminar el sufrimiento del animal, prevaleciendo su derecho a una vida digna y el buen vivir que gozan los sujetos de derecho, excluyendo la antijuridicidad del hecho, para ello es pertinente analizar cada caso por separado</p>	<p>Sí hablamos de imputación objetiva también y hablamos de un principio de confianza, así que también forma parte de los presupuestos de la imputación objetiva, la persona que aplica la eutanasia, tiene un rol especial como profesional veterinario, simplemente está cumpliendo una conducta permitida por la normativa penal. Entonces tomando en cuenta esos presupuestos de la imputación objetiva se excluye la responsabilidad al ser insistido una</p>	<p>En la imputación objetiva es preciso adecuar la conducta al riesgo relevante y a la producción del resultado en la relación al riesgo permitido, debes recordar que la imputación viene de teorías alemanas, entonces en el caso y la pregunta que me haces para analizar los presupuestos de imputación objetiva, es necesario, ver las causas y efectos para que no tenga responsabilidad ese veterinario que aplico eutanasia en animales porque estamos</p>	<p>Dentro de los presupuestos de imputación objetiva para excluir la responsabilidad penal, se debe aplicar la teoría de los roles siempre que te tenga con fin, terminar con el sufrimiento del animal, puesto que sin ese justificativo se daría una creación del riesgo sin un justificante válido.</p>

		conducta este permitida por la norma	evitando el sufrimiento que sería el presupuesto más grande, acompañado de un historial clínico del animal de compañía de la enfermedad que va a sufrir.	
4. ¿Se crea un riesgo prohibido al practicar la eutanasia, o se disminuye el riesgo por peligro inminente? Fundamente la respuesta desde la imputación objetiva	Considero que no, al contrario, se realiza un riesgo permitido	No se crea un riesgo prohibido al practicar la eutanasia, se entiende que el animal tiene una enfermedad grave, y cuando se habla de disminución del riesgo por peligro inminente, no existe responsabilidad penal que se le puede imputar a la persona que practica la eutanasia	Desde la imputación objetiva creo que se disminuye el riesgo de peligro inminente porque estamos precautelado que el animal no tenga dolor y es el sufrimiento de los animales de compañía que se crea necesario	El aplicar eutanasia en animales de compañía, disminuye el riesgo prohibido y por su carácter se lo vuelve permitido. Por lo cual, se excluye la responsabilidad penal en casos específicos que determinen la aplicación de la misma.
5. ¿Es posible considera la aplicación de un estado de necesidad al aplicar la eutanasia de un animal de compañía por causa de sufrimiento?	Al ser considerado el estado de necesidad como una causa de exención o reducción de una sanción penal considero que sí, lo único que se busca es aliviar el sufrimiento del animal y de cierta manera sobre poner derechos del propietario del animal	Si hablamos de una colisión legítima de derechos. Entonces estaríamos hablando de la vida del animal, también hablamos de la dignidad de un animal de compañía frente a la posibilidad de aplicar el procedimiento de eutanasia. Hablar de estado de necesidad al aplicar la eutanasia por causa de sufrimiento si existe la colisión de sus derechos entre la vida digna, la dignidad de estos animales sí y el	El estado de necesidad siempre lo vas a encontrar en la antijuricidad y tiene ciertos requisitos, como exclusión de la responsabilidad penal de la persona que lo hace, aquí sería el estado de necesidad, evitar el sufrimiento lo cual sería el riesgo permitido para quitar la vida al animal	Es posible aplicar un estado de necesidad disculpante, siempre que la aplicación de la eutanasia tenga como fin terminar con el sufrimiento del animal, puesto que sin ese justificativo se daría una creación del riesgo permitido.

		<p>procedimiento de eutanasia, se justifican siempre y cuando el animal esté en sufrimiento tenga una enfermedad grave y se puede aplicar este procedimiento siguiendo todos los protocolos necesarios y bajo su supervisión de un especialista, algo parecido es lo que se aplica en la eutanasia de seres humanos lo que se acabó de autorizar con esta sentencia de la que hablábamos de la Corte Constitucional.</p>		
<p>6.El practicar la eutanasia de un animal de compañía por causa de sufrimiento. ¿Es considerado como una infracción penal?</p>	<p>No actualmente de acuerdo a la tipificación de COIP, la muerte del animal es causada bajo dolo, con la intención de irrogar daño a animal, aquí o que se busca es detener el sufrimiento de animal por determinadas condiciones que puede este presentar.</p>	<p>Aquí en el Ecuador la respuesta contundente es no es una infracción. Una causa que el animal esté en sufrimiento sí es un justificativo para que se aplique el proceso de instalación. Sí, eso tiene rango de ley orgánica con el código integral.</p>	<p>No podría ser considerado una infracción penal por la sustentación jurídica</p>	<p>El aplicar eutanasia a animales de compañía no es considerado como una infracción penal debido que, su fin es garantizar la dignidad animal por medio de su aplicación, siempre que el animal cumpla con condiciones que permitan su aplicación. De lo contrario, al aplicarse arbitrariamente, debería considerarse como una infracción penal.</p>

Elaborado por: Adriana Pérez

Fuente: elaboración propia

Tabla 6

Resultados de los instrumentos aplicados a los abogados especialistas veterinarios

Pregunta	Vet. Lizbeth Toapanta	Vet. Christian Córdova	Vet. Mauricio Gamboa	Análisis
1. ¿Desde su conocimiento profesional, los animales de compañía son seres sintientes?	<p>Si, fisiológicamente los médicos hemos podido darnos cuenta que los animales sienten dolor, incluso, podríamos decir que hasta emociones. Profesionalmente yo puedo decir que si, nosotros nos basamos en parámetros como frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, aspecto de su cara, en los gatitos, por ejemplo, la posición de sus párpados y bigotes. Medicamente podemos decir que son animales que sienten dolor y emociones</p>	<p>Si, en realidad los animales desde la parte fisiológica pueden llegar a sentir y obviamente a desencadenar cierto tipo de situaciones que harán que ellos sientan dolor o presenten signos o síntomas que lo manifiestan a través de cierto tipo de comportamientos, lo cual puede ser medible a través de diversos tipos de escala.</p>	<p>Si, los animales de compañía como perros, gatos, son animales que al estar en contacto con las personas ya tienen un sentimiento, empatía a nosotros como sus propietarios, así mismo, son capaces de sentir dolor y malestar</p>	<p>Los animales son considerados como seres sintientes al poseer un sistema nervioso central y especializado que les permite experimentar sensaciones como dolor y sufrimiento.</p>
2. ¿Cuáles son los procesos veterinarios más utilizados para provocar la muerte en animales de compañía cuando sean necesarios?	<p>En lo que es animales de compañía, tenemos un método que está aprobado a nivel internacional para aplicar eutanasia que es el uso de fenobarbital, sin embargo, con anterioridad e incluso ahora, médicos aplican el uso de la sal inglesa e incluso el cloruro de potasio. Es importante recalcar que el único método aprobado para nosotros como</p>	<p>Antiguamente e incluso hasta la actualidad algunas personas se realizan procesos de eutanasia con la aplicación de sal inglesa cuya aplicación era de forma directa a la vena, lo cual producía un paro cardio respiratorio que les destruía los vasos sanguíneos que terminaba en un paro cardiorrespiratorio. Esto se considera un proceso de negligencia, los animales sienten mucho dolor.</p>	<p>Actualmente se ocupa la eutanasia que es una sobredosis de barbitúricos. Antes se utilizaba sal marina y vitamina K.</p>	<p>El único método aprobado para aplicar eutanasia en animales de compañía es la inyección intravenosa de pentobarbital o tiopentato de sodio, los cuales, provocan una muerte inmediata y sin dolor, sin embargo, existen otros métodos considerados como negligentes,</p>

	médicos es el fenobarbital cuya aplicación es de forma intravenosa.	Hoy en día se usa el Pentobarbital, para lo cual el primer paso es sedarles para posteriormente aplicar el analgésico, lo cual, no hace que produzca un dolor.		que provocan sufrimiento en la muerte de los animales de compañía.
3. ¿Cuáles son los efectos secundarios que provocan los procesos veterinarios para llegar a la muerte solicitada para animales de compañía?	El fármaco que se utiliza para este proceso, posee excipientes que controlan convulsiones, manejan el dolor. Nosotros como profesionales para aplicar eutanasia, tenemos tres factores: la muerte digna del animal, evitar el dolor a toda costa y hacer que el mismo pierda la percepción del ambiente en el que esta para provocarle una muerte digna. Para yo aplicar eutanasia, primero aplico sedación y analgesia antes de, luego le pongo un catéter, una vez que este sedado y con analgesia procedo a realizar una inducción para que pierda la noción del ambiente para finalmente aplicar la eutanasia que provocara un paro cardio respiratorio en el paciente, sin embargo, como esta manejado el dolor el mismo no siente nada.	Por el tema de sedación se podría producir hipotermia, apnea, es decir, la ausencia de movimientos respiratorios, lo cual es controlable a través de la sedación que realizamos	La eutanasia provoca un fallo a nivel cardiaco, lo cual hace que los animales no sientan ningún dolor al realizar este procedimiento. Sin embargo con métodos como la sal inglesa y vitamina K provocan una muerte dolorosa.	La aplicación de eutanasia produce un paro cardio respiratorio lo cual hace que se produzca una muerte inmediata. Es importante mencionar que para su aplicación primero se realiza un proceso de sedación, el cual, puede producir hipotermia o apnea, efectos producidos por la aplicación del sedante.
4. ¿Existe la responsabilidad penal en	Hace algunos años yo averigüe y sabía que, si nos	Nosotros como veterinarios hacemos firmar a	No existe algún artículo que penalice a los	El aplicar eutanasia en animales de

<p>Veterinarios al aplicar eutanasia en animales de compañía?</p>	<p>pueden sancionar, sin embargo, para yo poder aplicar eutanasia, hago que mis pacientes firmen consentimientos y solo lo aplico para pacientes que estén netamente convalcientes o con enfermedades terminales. Tengo entendido que es prohibido sancionar a animales que estén completamente sanos o presenten una enfermedad que pueda tener tratamiento.</p>	<p>los propietarios un consentimiento informado de eutanasia para que se libre de responsabilidad a la clínica veterinaria, sin embargo, nosotros siempre consideramos el tema de la eutanasia cuando tengan enfermedades terminales y no tengan solución alguna. De lo contrario intentamos hasta la última solución, precautelando el bienestar del paciente</p>	<p>veterinarios al aplicar la eutanasia.</p>	<p>compañía, es una acción que no se encuentra sancionada dentro de nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 250.1 tipifica el delito de acción privada de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, en el cual exceptúa acciones que tengan como fin evitar el sufrimiento de los mismos, sin embargo, estas condiciones son generales.</p>
<p>5. ¿Considera usted que puede actuar la objeción de conciencia en un profesional veterinario con la finalidad de no proceder a dar muerte a un animal cuando este proceso sea solicitado?</p>	<p>Si, yo podría negarme a realizar un proceso de eutanasia, si es que el paciente que viene y yo le reviso y sé que puede tener un tratamiento que pueda mejorar su calidad de vida, sí. Sin embargo, si viene un paciente que veo que no va a tener una calidad de vida adecuada, entonces lo voy a sugerir para que el mismo este en constante sufrimiento, es decir, no pueda comer, hacer sus necesidades porque estaría realizando una acción de maltrato animal.</p>	<p>Si, en realidad lo sentimental influye demasiado, nuestra profesión es una de las cuales nos permiten tener muchos sentimientos hacia nuestros pacientes, sin embargo, cuando uno netamente cuando uno lo considera un proceso ético se puede aplicar eutanasia, lo cual ocurre con médicos recién graduados que evaden a toda costa este proceso.</p>	<p>Nosotros tenemos que tomar en cuenta que para poder dar eutanasia a un animal se debe considerar que puede dar muerte a un animal que tenga una enfermedad mortal como cáncer, solo se le puede dar eutanasia a animales que no tienen recuperación.</p>	<p>Se determina que existe objeción de conciencia siempre que, el especialista veterinario considere que el animal de compañía presente un cuadro médico que puede tener solución y mejorar la calidad de vida del mismo, de lo contrario no, si el médico veterinario, está consciente de que el animal no va a tener una calidad de vida adecuada sugiere su inmediata aplicación para evitar el</p>

				sufrimiento de los mismos.
--	--	--	--	----------------------------

Elaborado por: Adriana Pérez

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general de resultados

De los resultados obtenidos se desprende que los animales de compañía son considerados como sujetos de derechos en nuestro país, por lo cual, se debe velar su protección desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca. Por lo cual, actualmente existen normas que fomentan la protección, conciencia y responsabilidad del cuidado de los animales de compañía. Sin embargo, dentro de la ciudad de Ambato en la Ordenanza 400.137 emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas de animales domésticos, existe una disposición de aplicar eutanasia hacia aquellos animales que no hayan podido ser adoptados en los albergues municipales; lo cual se contradice con normas jerárquicamente superiores.

Por lo cual, es preciso señalar que la eutanasia a nivel cantonal no se aplica de forma efectiva, debido que, se ha evidenciado eutanasias masivas en animales que no cumplen con parámetros específicos para su aplicación como son, presentar enfermedades catastróficas, terminales e incurables, encontrarse en sufrimiento permanente o físico, lo cual se contradice con el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal en el cual, se exceptúan acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves o enfermedades de los animales de compañía.

Por ello, es necesario que exista una regulación entorno a su aplicación, bajo la supervisión de una autoridad judicial y así garantizar su efectivo cumplimiento, caso contrario, se consideraría un delito y no se establecería de forma adecuada la teoría de imputación objetiva. Por otro lado, surge la interrogante de a quien se le es atribuye la responsabilidad penal en el caso de aplicar lo que termina la ordenanza 400.137, es decir, la responsabilidad la asumiría aquel que emitió ordenanza, o aquel que ejecuto el acto, lo cual podría asumirse dentro de la teoría de imputación objetiva, en el Principio de Confianza, es decir, cometer un acto con certeza de que lo que hago, es correcto o está bien, dado que cometería una acción normada; o

simplemente se trata de una ordenanza en la cual existe falta de aplicación del principio de seguridad jurídica.

Debido a ello, es necesario establecer fichas técnicas e informes que establezcan parámetros en donde se detalle la necesidad de aplicación de eutanasia en animales de compañía, siempre que se utilice el método de inyección intravenosa, mediante la aplicación de pentobarbital o tiopentato de sodio, los cuales, provocan una muerte inmediata y sin dolor. Para lo cual, sería correcto que existan médicos veterinarios acreditados por el Consejo de la Judicatura que se encarguen de evaluar las condiciones médicas del animal de compañía y de esta manera evitar la aplicación de eutanasia de forma arbitraria, siempre que se prime el bienestar animal.

CONCLUSIONES

- Terminada esa investigación, se analizó la figura de la eutanasia como una forma exclusión de responsabilidad penal en los animales de compañía; inicialmente se observa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en cuerpos legales como el Código Orgánico del Ambiente, Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros emitido por Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP) se establece la regulación y la aplicación de eutanasia en animales de compañía, bajo ciertos parámetros y estándares que permiten garantizar el bienestar, sin embargo, las condiciones para su aplicación no se encuentran tipificadas de forma clara en la norma de mayor jerarquía constitucional como lo es el Código Orgánico Integral Penal.

Si bien es cierto, el artículo 250.1 del COIP exceptúa acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves o enfermedades de los animales de compañía, este artículo es ambiguo y no permite garantizar el bienestar animal de forma efectiva, puesto que, a pesar de que existen supuestos específicos para la aplicación de eutanasia en animales de compañía, en la ordenanza 400.137 de la ciudad de Ambato que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas de animales domésticos, existe la disposición de aplicar eutanasia hacia los animales que no puedan ser adoptados en los albergues municipales.

- En Ecuador, los animales son sujetos de derechos tras la sentencia constitucional No. 253-20-JH/22 del Caso Mona Estrellita de 2022 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se manifiesta que son seres sintientes por poseer un sistema nervioso que les permite experimentar sensaciones como dolor, sufrimiento y sensibilidad, por lo cual, son considerados como sujetos con una condición moral y jurídica. El autor Jakobs quien propone la teoría del riesgo, refiere a la exclusión de la imputación en el caso de que un autor haya creado un riesgo jurídicamente relevante por tratarse de un riesgo permitido o socialmente aceptado; por lo cual, el aplicar eutanasia en animales de compañía, disminuye el riesgo

prohibido y por su carácter se lo vuelve permitido, esto debido que, la justificación de su aplicación, es eliminar el sufrimiento del animal, lo cual permite precautelar su derecho a una vida digna y el buen vivir, al ser considerado un sujeto de derecho.

- Se logró diagnosticar que, a nivel cantonal los derechos de los animales de compañía, no se aplican de forma efectiva, en razón de que según la entrevista efectuada en esta investigación, se mencionó sobre la aplicación de eutanasias masivas en animales que no cumplen con parámetros específicos para su aplicación, entiéndase que los parámetros específicos son los que constan en el COIP y que deliberadamente no se los toman en cuenta, por lo cual existe falta de aplicación del principio de seguridad jurídica, por ende la responsabilidad penal, dentro de la teoría de imputación objetiva, es atribuible a quien avala la muerte y quien la aplica, es decir, el veterinario o técnico que ejecuta la acción por principio de confianza.
- Por lo expuesto, conviene que el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal sea modificado, puesto que es necesario establecer circunstancias justificativas de forma clara que permitan la tipicidad de condiciones específicas para la aplicación de eutanasia en animales de compañía, mismas que deberán guardar relación con parámetros y estándares que permitan asegurar el bienestar animal, aplicándola con el único fin de garantizar la muerte digna de animales de compañía en casos específicos como; presentar enfermedades catastróficas, terminales e incurables, encontrarse en sufrimiento permanente o físico. Dicha modificación se centra de la siguiente manera:

“...Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.

- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año...”

Se exceptúa de esta disposición acciones que tengan como fin garantizar la muerte digna del animal de compañía. El único método aprobado será aplicación de eutanasia en animales de compañía, siempre que se utilice el método de inyección

intravenosa, mediante la aplicación de pentobarbital o tiopentato de sodio; que será practicada por un médico veterinario; únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando los animales no puedan ser tratados por tener una enfermedad terminal o incurable.*
- b) Cuando se encuentren en sufrimiento permanente*
- c) Cuando los animales sean agresivos y no puedan ser resocializados.*
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado por especialista veterinario de padecer una enfermedad zoonótica grave.*

Así mismo, es necesario reformar el contenido del artículo 22 de la ordenanza 400.137 de la ciudad de Ambato que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas de animales domésticos, con el fin de eliminar como alternativa la aplicación de la eutanasia siempre que, sea imposible la adopción de los animales de compañía, de esta forma se garantiza el bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza.

RECOMENDACIONES

- Mejorar la tipificación de la figura de eutanasia en animales de compañía en el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal como exclusión de responsabilidad penal, con el fin, de establecer el método de inyección aplicable y los casos específicos en los que se pueda practicar, en razón, que la falta de regulación ha provocado la aplicación desmedida en casos donde los animales de compañía no cumplen con condiciones específicas para ello, lo cual, vulnera los derechos de los animales de compañía al ser considerados como sujetos de derecho en nuestro país.
- Establecer fichas e informes técnicos que establezcan parámetros en donde se detalle la necesidad de aplicación de eutanasia en animales de compañía, basándose en las condiciones específicas que permitan su aplicación, siempre que se utilice el método de inyección intravenosa, mediante la aplicación de pentobarbital o tiopentato de sodio, los cuales, provocan una muerte inmediata y sin dolor.
- Considerar la supervisión de una autoridad administrativa ambiental o de protección ambiental que delimite la aplicación de eutanasia en animales de compañía, además que para los casos judiciales contar con médicos veterinarios acreditados por el Consejo de la Judicatura que se encarguen de evaluar las condiciones médicas del animal de compañía y de esta manera evitar la aplicación de eutanasia de forma arbitraria, lo cual, permite primar el bienestar animal.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. (2014). El método de la investigación Research Method. Daena: International journal of good conscience, 198.
- Alban, G. (2020). Metodología de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación - acción. Revista Recimundo, 171. Obtenido de Revista Recimundo .
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. Obtenido de Scielo : <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. Población y desarrollo.
- Ambar, G. (2013). Origen y Fundamento de las leyes de proteccion a los animales. Encuentro .
- American Veterinary Medical Association. (2009). Principles of veterinary medical ethics. Opi-nions and reports of the Judicial Council: abstracted and annotated. (P. d. Veterinaria, Trad.) Estados Unidos: Schaumburg (IL). Obtenido de <https://bitly.ws/35ieJ>
- Angarita, D. (2018). Los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: algunos criterios interpretativos. INCISO.
- Arango, G. (2013). La investigación sociojurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza. Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho, 217-223., 26.

Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Preámbulo, I, 8. Montecristi, Manabi, Ecuador: R.O/S. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (08 de enero de 2015). Proyecto de la Ley Orgánica de Bienestar Animal- Art 3. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente. Objeto, Ámbito y Fines-Art 3 numeral 6. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S. 983. Obtenido de <https://bitly.ws/GHf8>

Asamblea Nacional del Ecuador. (24 de diciembre de 2019). Código Orgánico Integral Penal. Delitos de acción privada contra animales que forman parte del Ámbito para el manejo de la fauna urbana, 24-XII-2019. Quito, Pichincha, Ecuador: R.O/S 107. Obtenido de <https://bitly.ws/yeB8>

Asamblea Nacional del Ecuador. (19 de agosto de 2022). Proyecto de Ley Orgánica para la Promoción, Protección y defensa de los Animales no Humanos. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://bitly.ws/33VDP>

Barrera, R. B. (2010). La prueba en materia penal . Obtenido de Universidad de Cuenca:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Bentham, J. (1781). An introduction to the principles of morals and legislation. istory of Economic Thought Books. Obtenido de <https://bitly.ws/33HoX>

Bivisio, M., Ciccutin, G., Fuentes, V., González, B., & Lencinas, o. (2004). Características de la convivencia humano-animal en la ciudad de Buenos Aires y su relación con la prevención de zoonosis. Buenos Aires.

Broom, D. (2009). Manual de Bienestar Animal. Argentina.

- Calduch, R. (2014). Métodos y Técnicas de Investigación Internacional. Madrid: Edición electrónica original.
- Castañón, J. (1994). El riesgo permitido en Derecho penal. (Doctoral dissertation, Universidad de León).
- Castillo, F. (2003). Causalidad e imputación del resultado. 1 era edición. Costa Rica: Editorial Juritexto.
- Chapouthier, G. (2015). De la inteligencia animal a los derechos de los animales. Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://bitly.ws/346Tj>
- Chible, M. (2015). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del derecho. Revista Ius et Praxis. Obtenido de <https://bitly.ws/33PY9>
- Coloma Hernandez, F. (2022). El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia.
- Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos Caso “Mona Estrellita”, 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2022). Obtenido de <https://bitly.ws/33GST>
- Española, R. A. (2003). Diccionario Prehipánico español jurídico. Obtenido de <https://bitly.ws/33zdW>
- García, M. P. (2012). Los métodos de investigación . Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Garrity, T., Stallones, L., Marx, M., & Johnson, T. (1989). Pet Ownership and attachment as supportive factors in the Health of the Elderly. Anthrozoös. Obtenido de <https://bitly.ws/33FJ9>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. (15 de abril de 2009). Ordenanza que Regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos-Art22. Título VII de la muerte de los perros. Ambato, Tungurahua, Ecuador. Obtenido de <https://bitly.ws/33Esv>

Icaza, M. (2023). Mala práctica profesional con respecto al derecho a la vida de animales de compañía. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados del Ecuador. Ambato, Provincia, Ecuador.

Jakobs, J. (1996). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Liga Internacional de los Derechos de los Animales . (23 de septiembre de 1978). Declaración Universal de los Derechos del Animal. Londres, Inglaterra.

Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). IIPSI, 128.

Mendoza, S., & Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA, 51-53.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Cultura y Pesca. (19 de Febrero de 2009). Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros. Quito, Ecuador: Acuerdo Ministerial 116.

Reagan, T. (2007). Derechos de los animales y ética medioambiental. Obtenido de <https://bitly.ws/33Hg5>

Reyes, Y. (2007). Intervención delictiva e imputación objetiva. Anuario de Derecho penal y Ciencias penales.

- Sánchez, S. (2005). La metodología en la investigación cualitativa. Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional.
- Sandoe, P., Corr, S., & Palmer, C. (2016). Companion Animal Ethics. New York: John Wiley &. Obtenido de <https://bitly.ws/33FGp>
- Serpell, J. (1996). Evidence for an association between pet behavior and owner. Applied Animal Behaviour Science. Obtenido de <https://bitly.ws/33z95>
- Singer, P. (1999). Todos los animales son iguales... o por qué el principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos exige que también extendamos la igualdad a los animales. Madrid: Trotta, 37-59.
- Slat, H. (1892). Animals' Rights Considered in Relation to Social Progress.: Macmillan & Company.
- Valdés, J. (2021). Sintiencia Animal: Necesidad De Un Reconocimiento Jurídico. Universidad Autónoma de. Obtenido de <https://bitly.ws/33PTw>
- Vasilachis, I. (2006). Estrategias de investigación cualitativa. Barcelona: Gedisa.
- Vélez. (2000). La Imputación Objetiva: Fundamento Y Consecuencias Dogmáticas A Partir De Las Concepciones Funcionalistas De Roxin Y Jakobs. Universidad de Friburgo.
- Villegas, S. (2017). Eutanasia en animales de compañía Dilemas, encuentros y desencuentros. Revista Colombiana de Bioética.
- Yuni, J., & Urbano, C. (2014). Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación, vol 2. Editorial brujas.

ANEXOS



Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

TEMA: EUTANASIA EN ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL

- **Abogados especialistas en política pública de los animales de compañía**
 1. Desde su actividad, ¿Cuál es el actual estatus jurídico de protección para los animales de compañía en el Ecuador?
 2. ¿Conviene regular la muerte digna de animales domésticos en casos específicos como: presentar enfermedades catastróficas, terminales e incurables, encontrarse en sufrimiento permanente, físico, ¿o cuando sea agresivo?
 3. ¿Considera usted correcto el regular la aplicación de la eutanasia como exclusión de responsabilidad penal, en los casos indicados en la pregunta anterior?
 4. ¿Aplicar a la eutanasia a los animales de compañía que se encuentran en sufrimiento, colabora a que se garantice su dignidad animal?

- **Abogados especialistas en derecho penal**

1. ¿Considera adecuado el que se sancione a un veterinario que sacrifique al animal de compañía por encontrarse en evidente sufrimiento? Si /No Porqué
2. ¿Es conveniente considerar a la eutanasia en animales de compañía por causa de sufrimiento, como exclusión de responsabilidad penal?
3. ¿Qué presupuestos de imputación objetiva consideraría usted, para excluir o no la responsabilidad penal por eutanasia en animales de compañía por causa de sufrimiento?
4. ¿Se crea un riesgo prohibido al practicar la eutanasia, o se disminuye el riesgo por peligro inminente? Fundamente la respuesta desde la imputación objetiva
5. ¿Es posible considera la aplicación de un estado de necesidad al aplicar la eutanasia de un animal de compañía por causa de sufrimiento?
6. El practicar la eutanasia de un animal de compañía por causa de sufrimiento. ¿Es considerado como una infracción penal?

- **Especialistas Veterinarios**

1. ¿Desde su conocimiento profesional, los animales de compañía son seres sintientes?
2. ¿Cuáles son los procesos veterinarios más utilizados para provocar la muerte en animales de compañía cuando sean necesarios?
3. ¿Cuáles son los efectos secundarios que provocan los procesos veterinarios para llegar a la muerte solicitada para animales de compañía?
4. ¿Existe la responsabilidad penal en Veterinarios al aplicar eutanasia en animales de compañía?
5. ¿Considera usted que puede actuar la objeción de conciencia en un profesional veterinario con la finalidad de no proceder a dar muerte a un animal cuando este proceso sea solicitado?